

TALLER 1.

CLARIDADES SOBRE EL ROL Y FUNCIONES DE LOS CTP

El primer taller tiene como objetivo principal hacer una introducción a los Consejos Territoriales de Planeación, entendiendo su naturaleza, estructura y funciones.

Temas abordados:

1. La planeación territorial
2. Naturaleza Jurídica
3. Marco jurídico
4. Conformación de los CTP
5. Responsabilidades y funciones del CTP
6. Herramientas para el funcionamiento
7. Condiciones y garantías para su funcionamiento y cumplimiento de funciones



*Este taller hace parte del Ciclo de Formación para CTP en el departamento del Chocó. "Herramientas para la gestión de los Consejos Territoriales de Planeación"



1. Planeación territorial

La planeación es un proceso social, continuo, permanente y sostenido que busca identificar, explicar, orientar y guiar los cambios y transformaciones que se han dado en un territorio, institución, grupo, con el objeto de alcanzar unos fines y propósitos que se hayan propuesto. Por ello, la planeación implica un proceso sociopolítico, que se convierte en escenario de encuentro de actores y que constituye, en consecuencia, un proceso y un escenario eminentemente político que enlaza medios y fines, presente y futuro, problemas y soluciones, potencialidades y realizaciones, conocimiento y acción.

2. Naturaleza Jurídica

Al igual que el Consejo Nacional de Planeación, los consejos territoriales no poseen autonomía patrimonial ni administrativa. Por tal motivo, la ley obliga a las dependencias de planeación de las entidades territoriales a garantizar su funcionamiento

3. Marco Jurídico

A continuación, describen las normas, leyes y sentencias constituyen el marco jurídico de los CTP.

- **El Artículo 340 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 152 de 1994** son las principales normas que desarrollan la conformación, las funciones y el alcance de los Consejos Territoriales de Planeación. Entiéndase el Sistema Nacional de Planeación como un “Conjunto de relaciones entre los Consejos de Planeación de los distintos niveles y el conjunto de actividades que convergen en un proyecto colectivo de nacionalidad multiétnica y pluricultural” (CNP)

- **C.P Artículo 340** establece que “Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. (...) En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.” (Conciudadania, 2020, p. 5). Este artículo establece que el Consejo Nacional de Planeación y Consejos Territoriales conforman el Sistema Nacional de Planeación (SNP). Dada la falta de reglamentación del SNP, su funcionalidad y operatividad ha quedado a la libre interpretación de los diferentes actores, bien sea porque sobredimensionan al SNP y le restan importancia al rol del Consejo Nacional, o porque niegan el Sistema y se mantiene en el estado de desarticulación que prevalece en la actualidad entre CNP y CTPs (Foro, 2019, p.9)
- **Ley 152 de 1994.** Esta Ley, desarrolla lo referente a los Consejos Territoriales de Planeación como espacios de participación comunitaria para la planeación y el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial de municipios, distritos y departamentos (Departamento Nacional de Planeación , 2011. p. 17).

Además, establece los lineamientos para la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales. Determina que para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se aplicarán las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto sean compatibles (Departamento Nacional de Planeación , 2011. p. 17).

Por otro lado, en sus artículos 34 y 35, se indica que son instancias territoriales de planeación. El artículo 34, señala que los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal estarán integrados por las personas designadas por el Gobernador o el Alcalde de los ternas presentados por las correspondientes autoridades y organizaciones sociales, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso (Conciudadania, 2020, p. 5).

Ahora, si bien las dos normas anteriormente mencionadas son las más importantes del marco legal de los CTP, es importante mencionar otras leyes, decretos y sentencias relacionados con este tema.

- **Ley 388 de 1997, en sus artículos 24, 25 y 29.**

-Art 24. Sobre las Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno (Conciudadania, 2020, p.6)

-Art 25. Se establece como requisito indispensable para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), que este se presente al respectivo Consejo Territorial de Planeación para que emita el concepto (Conciudadania, 2020, p.6).

-Art 29. Se señala que se deberá formar un consejo consultivo de ordenamiento para las entidades territoriales con más de 30.000 habitantes, y sus miembros podrán ser escogidos entre los integrantes del CTP (Conciudadania, 2020, p.6)

- **Ley 1757 de 2015.** Ley Estatutaria de la Participación. Artículo 54 Establece que las instancia de participación ciudadana, deberán desarrollar ejercicios de rendición de cuentas en por lo menos una sesión de trabajo anual.
- **Decreto 028 de 2008.** Por el cual se define la estrategia de monitoreo y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, asigna a los Consejos Territoriales de Planeación la función de expedir un concepto técnico semestral sobre el nivel de cumplimiento del Plan de desarrollo (en su artículo 17) (Departamento Nacional de Planeación, 2011, p.19).
- **Decreto 1082 de 2015.** Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. El decreto compila todas las normas de carácter reglamentario que rigen al sector.

Algunos aspectos a destacar: Se señalan los criterios generales bajo los que se realiza la selección y asignación de los consejeros, además de los tiempos de publicación de las convocatorias y los requisitos que se deben cumplir para la entrega de ternas (Conciudadania, 2020).

- **Acuerdo Final de Paz , el Acto Legislativo 02 de 2017.** En el punto 2, referido a la participación política se acordó el punto 2.2 sobre mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa. Se habla específicamente de los CTP en el punto 2.2.6, referido a la política para el fortalecimiento de la planeación democrática y participativa.
- **Sentencia C-015 de 1996 de la Corte Constitucional sobre el Plan de Desarrollo e inversiones 1995-1998.** Se aclara la obligatoriedad del concepto en el Plan de Desarrollo a cargo del CTP (Conciudadania, 2020, p.8).
- **Sentencia C-191 de 1996.** Resalta la importancia de cumplir el artículo 339¹ de la Constitución Política desde una mirada que supere el carácter instrumental del plan de desarrollo (Departamento Nacional de Planeación, 2011, p.20)
- **Sentencia C-524 de 2003 de la Corte Constitucional.** Se pronuncia sobre las funciones del CNP y los CTP. (Conciudadania, 2020, p. 8). Aclara que “la realización del principio de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, como instancias para la discusión del plan de desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que le otorga a dichos consejos permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva.”

.....

¹ ARTICULO 339(...). Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo

Autoridades territoriales: El alcalde o gobernador, según el caso; el Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital o aquellas dependencias equivalentes; las demás secretarías, departamentos administrativos u oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional.

Instancias: Asambleas departamentales, Consejos Municipales, Distritales y de Entidad Territorial Indígena; CTP Municipal, Distrital o Departamental o de Entidades Territoriales Indígenas y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación.

4. Conformación de los Consejos Territoriales de Planeación

La conformación de los Consejos Territoriales de Planeación se regula bajo la Ley 152 de 1994 y el Decreto 1082 de 2015. Los alcaldes y gobernadores electos deben conformar los consejos territoriales de planeación, teniendo en cuenta el respectivo acuerdo u ordenanza emitido por el concejo municipal o asamblea departamental (Departamento Nacional de Planeación, 2011 p.27). Para conservar la unidad temática de las instancias de planeación departamentales, distritales y municipales con la nacional, los Consejeros Territoriales de Planeación se designan por dos periodos de gobierno, es decir 8 años (Departamento Nacional de Planeación, 2011, p. 31). La renovación de consejeros se realiza cada cuatro años y corresponde a aquellos consejeros de los sectores que ya hayan cumplido los 8 años.

Los CTP están conformados por ciudadanos para que representen los intereses de la comunidad y vigilar que las gobernaciones y alcaldías presten un servicio con continuidad, calidad y cobertura en cada uno de los aspectos considerados en el Plan de Desarrollo.²

.....

² Ese Plan debe ser la carta de navegación que oriente el actuar de los gobiernos, incluye objetivos, metas, políticas, programas, subprogramas y proyectos estratégicos que se relacionan con cada sector de la vida pública. Se debe organizar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones regionales y locales con los Consejeros en las cuales intervengan todos los sectores, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política (Ministerio de Cultura, 2007, pg. 23).

Cada CTP debe contar con delegados de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios relevantes de la entidad territorial.

La convocatoria debe ser amplia, pública y transparente para los diferentes grupos, sectores y organizaciones de la sociedad civil que muestren interés en trabajar para la comunidad. Además de citar a los sectores o grupos que deben renovar sus representantes por cumplimiento de periodo (con los nombres de los consejeros que se renovarán, la documentación requerida de las ternas y la fecha y el lugar donde se recibirán las ternas) (Departamento Nacional de Planeación, 2011 p.27).

La convocatoria también podrá invitar a la presentación de candidatos para reemplazar consejeros que hayan renunciado o aquellos que, de acuerdo con el reglamento interno, de manera injustificada hayan incumplido sus funciones de acuerdo con lo informado por la mesa directiva al mandatario territorial o al secretario de Planeación. En este caso el reemplazo se hará por el tiempo que le falta de designación al consejero.

La convocatoria debe ser realizada mediante la publicación en dos oportunidades de seis días de la invitación a participar. Además, la última publicación debe hacerse diez días antes del vencimiento del plazo de entrega de tareas. Para la selección de los nuevos Consejeros, el alcalde o gobernador debe tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Es importante mencionar que aquellos ciudadanos que se postulan deben estar vinculados a las actividades del sector o entidad territorial, poseer conocimientos en los asuntos del sector y hacer parte de una organización que cuente con personería jurídica (Departamento Nacional de Planeación, 2011, p.28)

Además, el postulado debe presentar:

1. Hoja de vida con soportes
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector

- 4.Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente
- 5.Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación
- 6.Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes
- 7.Datos suficientes sobre la identidad, domicilio, y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos

5. Responsabilidades y funciones del CTP

Las funciones y responsabilidades de los Consejos Territoriales de Planeación fueron establecidas en la Ley 152 de 1994 en el artículo 35, el cual señala que: “Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles”. (Ministerio de Cultura, 2007, p. 23).

Así, los Consejos Territoriales de Planeación deben participar en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo de su territorio y hacer seguimiento y evaluación a su ejecución. De esta forma, se constituyen tanto en espacios de participación de la comunidad en el trazado de las políticas, como en instancias de control social de los procesos que se siguen para su implementación.

La participación activa de la ciudadanía permite verificar si los compromisos adquiridos por nuestros gobernantes al ser elegidos se están cumpliendo o no. Así, los CTP son representantes de la sociedad civil, juegan un papel determinante en cada una de las etapas. Hacer parte del CTP es velar por los intereses de la comunidad en su conjunto y es ser una ficha clave en el área de lo público.

Los Consejos Territoriales de Planeación deben presentar un concepto semestral del cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la presentación de los servicios en los que se invierten los recursos del SGP, así como recomendar los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos.

Además deben realizar un seguimiento a las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, definidas en los respectivos planes sectoriales. Esto se encuentra en el Artículo 17 del decreto 028 de 2008 (Departamento Nacional de Planeación, 2011, p.35).

Se describen a continuación con detalle las responsabilidades o funciones de los CTP divididas en sus respectivas etapas.

1. Planeación

Durante esta fase el CTP debe revisar el proyecto del Plan de Desarrollo, discutirlo, movilizar a la ciudadanía en torno a su discusión y emitir un concepto. Para ello:

- Realiza talleres, audiencias, conversatorios, mesas sectoriales para elaborar el diagnóstico.
- Participa en el análisis de la formulación del Plan directamente y a través de reuniones que promuevan la administración.
- Discute, concerta y aprueba las estrategias y programas establecidos en el Plan de Desarrollo.
- Hace un análisis de la situación institucional, financiera y presupuestal de la entidad territorial.

También, en la formulación del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, antes de su presentación del proyecto al concejo, la administración debe someter a consideración del CTP el proyecto para que rinda concepto y formule recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

2. Seguimiento y evaluación

- Define una estrategia para verificar el avance en el cumplimiento de las metas del Plan, presenta informes de gestión, y realiza procesos de rendición de cuentas.
- Ejerce funciones de veeduría y control social de las acciones públicas en la entidad territorial.
- Realiza el seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo financiadas con todo tipo de recursos, especialmente con los del Sistema General de Participaciones (SGP).
- Realiza semestralmente un seguimiento a las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, definidas en los respectivos planes sectoriales.
- Recibe y aprueba los informes de gestión.

6. Herramientas para el funcionamiento

Como recomendación del Departamento Nacional de Planeación , los CTP deben revisar en su reglamento interno sus compromisos y responsabilidades como consejeros; así deben estar en constante comunicación con el grupo/ sector u organización que representan.

Además se recomienda organizar el trabajo en comisiones o grupos temáticos, con el fin de cubrir los temas más relevantes para las discusiones y la elaboración del concepto. Por otro lado, se recomienda disponer de información, por medio de sistemas y página web.

Los CTP pueden contar con un reglamento que debe construirse considerando los lineamientos mínimos de la normatividad vigente. El reglamento interno del CTP debe basarse en lo señalado en la Ley 152 de 1994 y el artículo 10 numeral 7 del Decreto Reglamentario 2284 de 1994 (Departamento Nacional de Planeación, 2011, p. 37). Sin embargo, también debe expresar la autonomía del CTP. Como mínimo el reglamento interno debe contemplar los siguientes aspectos generales (Departamento Nacional de Planeación , 2011) :

- 1.Conformación de la Mesa Directiva: en donde se incluye la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario General.
- 2.Atribuciones y periodo de los miembros de la Mesa Directiva
- 3.Asistencia a reuniones o sesiones plenarias
- 4.Conformación de grupos de trabajo
- 5.Procedimiento para la toma de decisiones

Reglamento Genérico del CTP:

Se describe a continuación un Reglamento Genérico del CTP que incluye los aspectos generales enunciados anteriormente. Este se divide en los siguientes capítulos y artículos.

Capítulo 1: Disposiciones generales

En este capítulo se establecen los 5 Artículos que dan base al CTP, establecen su naturaleza, sus principios, estructura y relación con la constitución.

Capítulo 2: De la integración del Consejo Territorial de Planeación.

En este capítulo se establecen los Artículos 6 y 7 en donde se señalan los miembros que integran el CTP y su sede.

Capítulo 3:

En los Artículos 8,9,10 y 11 se establece la misión, visión y funciones del CTP.

Capítulo 4: De la mesa directiva

En los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, se establece la estructura y funciones de la mesa directiva.

Capítulo 5: Presentación de documentos e iniciativas al consejo.

En este capítulo se aclara el proceso que deben pasar los documentos del CTP antes de ser presentados al gobierno territorial.

Capítulo 6: sobre la composición y funciones de las comisiones

Se establecen los lineamientos para que las comisiones aporten al buen desempeño de las funciones del consejo. Se establecen además sus funciones.

Capítulo 7: Régimen de las sesiones del consejo

En los artículos 24 al 33 se describen los procesos para las sesiones del consejo, su estructura y desarrollo.

Capítulo 8: De la participación ciudadana en la elaboración de los conceptos del consejo.

Se aclara el rol de la ciudadanía dentro de la elaboración del concepto.

Capítulo 9: Estatuto de los miembros del Consejo Territorial de Planeación.

Se describen los requisitos para ser consejero de planeación, sus compromisos, responsabilidades y derechos.

7.Condiciones y garantías para su funcionamiento y cumplimiento de funciones

Es importante aclarar que los CTP deben contar con apoyo de las administraciones municipales y departamentos, en tanto estos deben prestar apoyo logístico y administrativo según la Ley 152 de 1994 en el parágrafo del artículo 35 donde se estableció que “La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento”. Además, la Sentencia C-524 de 2003 establece que este apoyo es una obligación, que no es facultativa ni discrecional (Departamento Nacional de Planeación, 2011, p.42). Así, el principal apoyo consiste en la asignación de recursos de todo tipo logístico financieros, físicos, tecnológicos y humanos.

Por otro lado, es necesaria la disponibilidad de información para los CTP. Para esto, los alcaldes y gobernadores deben tener sistemas adecuados que sean visibles para todos. La información proveída debe ser periódica, actualizada, útil, integral y veraz (Departamento Nacional de Planeación, 2011, p.42). Además, la sociedad en tanto las organizaciones a las cuales representan los consejeros, también pueden realizar sus aportes por medio de contribuciones ya sea en gasto de viajes, desplazamientos y capacitaciones.

Referencias.

Departamento Nacional de Planeación. (s.f). Guía para Consejos Territoriales de Planeación. Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2007). El papel de los Consejos Territoriales de Planeación . Bogotá: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2011). El papel de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP). Bogotá: DNP.

Conciudadanía. (2020). Consejo Territorial de Planeación y su rol en la planeación del desarrollo local . Antioquia: Conciudadania .